



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-095-2020

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS
PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, N.º 9078, DE 4
DE OCTUBRE DE 2012, Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N. 21.015

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

**ALEJANDRO SOLANO VARGAS
ASESOR PARLAMENTARIO**

SUPERVISADO POR:

LLIHANNY LINKIMER BEDOYA
JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

6 DE MAYO DE 2020

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	3
II. ANALISIS DEL ARTÍCULADO	3
III. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO	7
Aprobación.....	7
Delegación.....	7
Consultas.....	7
Obligatorias:	7
IV. ANTECEDENTES	8



AL-DEST-IJU-095-2020
INFORME JURÍDICO¹

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS
PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, N.º 9078, DE 4
DE OCTUBRE DE 2012, Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N° 21015

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa, según su exposición de motivos, tiene como objetivo la reducción de las personas funcionarias públicas que tengan acceso al uso de vehículos discrecionales, como una forma de disminuir el gasto público. En este sentido se reduciría de 122 vehículos de uso discrecional a solo 31, siendo que los restantes 91 vehículos se trasladarán a uso semi discrecional.

De esta manera los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones al igual que los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, ya no tendrían asignados vehículos de uso discrecional, sino vehículos de uso semi discrecional.

Finalmente impone la iniciativa la obligatoriedad para los vehículos de uso semi discrecional de portar placas de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 236 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Ley N° 9078 del 4 de octubre de 2012.

II. ANALISIS DEL ARTÍCULADO

En aras de una mejor comprensión de las reformas pretendidas por la presente iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro comparativo entre la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Ley N° 9078 del 4 de octubre de 2012 y la reforma pretendida por el proyecto de ley expediente N° 21015.	
Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Ley N° 9078 del 4 de octubre de 2012.	Reforma pretendida por el proyecto de ley expediente N° 21015.

¹Elaborado por Alejandro Solano Vargas, Asesor. Supervisado por Llihanny Linkimer Bedoya. Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos.

ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, <u>los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones</u>, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad. Estos vehículos <u>pueden portar</u> placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, <u>pero pueden portar placas particulares y</u> no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.	Artículo 238- Uso discrecional y semidiscrecional Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, <u>al presidente de la Corte Suprema de Justicia y el presidente del Tribunal Supremo de Elecciones</u>, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá bajo su estricto criterio el funcionario responsable de la unidad. Asimismo, <u>portarán</u> placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados <u>a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones</u>, los viceministros, <u>los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas</u>, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido; <u>deben portar placas de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 236 de la presente ley</u>, pero no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.
---	--

El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.

El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.

La primera reforma que se aprecia en el texto del proyecto es la eliminación de los magistrados y magistradas tanto del Poder Judicial, como del Tribunal Supremo de Elecciones, como funcionarios y funcionarias a los que se les podría asignar el uso de vehículos discrecionales. Esta misma disposición se aplica a los presidentes y presidentas ejecutivas de las instituciones autónomas; dejando la asignación de vehículos de uso discrecional, para el presidente o presidenta de la Corte Suprema de Justicia y el presidente o presidenta del Tribunal Supremo de Elecciones.

A los magistrados, magistradas y a los presidentes y presidentas ejecutivas de las instituciones autónomas antes señalados se les asignaría el uso de vehículos de carácter semi discrecional.

Es importante señalar que los vehículos de uso discrecional son vehículos públicos que carecen de restricciones para la utilización por parte de un determinado funcionario o funcionaria señalada por la ley debido al cargo que ostenta y para el cumplimiento de las funciones propias del mismo, mientras que los vehículos de uso semi discrecional también son para el uso de ciertos funcionarios y funcionarias dispuestas en la ley, pero estos si cuentan con ciertas restricciones de horario, recorrido y uso.

En correspondencia al principio de legalidad, aplicable a toda la Administración Pública, resulta necesario que se determine de manera taxativa el listado el cargo de funcionarios y funcionarias a los que se les puede asignar el uso de vehículos de carácter discrecional y a los que se les podrá asignar el uso de vehículos de carácter semi discrecional, según lo ha señalado la Procuraduría General:

“...En relación al uso de vehículos discrecionales por parte de funcionarios públicos que no se encuentran dentro de los señalados en el numeral 238 de la Ley de Tránsito, este Órgano Asesor ha señalado que: “...sólo es posible entender autorizada la asignación de vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador, sin que sea posible extender analógicamente a otros supuestos (Ver dictámenes C-70-96 del 7 de mayo de 2006, C-227-2010 del 15 de noviembre de 2010).”²

Esta disposición de restringir el número de funcionarios y funcionarias a los que se les pueda asignar el uso de vehículos de carácter discrecional, ya se ha realizado con anterioridad con la entrada en vigor de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Ley N° 9078 del 4 de octubre de 2012, la cual vino a derogar a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres. Ley N° 7331 del 13 de abril de 1993, siendo que una de las reformas introducidas por la nueva ley era precisamente la reducción de funcionarios y funcionarias públicas a los cuales se les podría asignar el uso de vehículos discrecionales con la intención de restringir

² Procuraduría General de la Republica. Dictamen N° C-006-2014 del 9 de enero del 2014.

al máximo el uso de dichos vehículos, dejándolos únicamente para algunos por el especial cargo ocupado, con la intención de optimizar el gasto público.

Al respecto la Procuraduría General se ha manifestado en los siguientes términos:

Del estudio del expediente legislativo N° 18.032 (mismo que dio origen a la Ley N° 9078) se desprende que, con la nueva normativa sobre el tema, el legislador pretendió tener una ley acorde con la situación económica del país, implementando políticas y normas de austeridad y control del gasto públicos a partir de la limitación de los vehículos de uso discrecional. Precisamente, reducir el uso de vehículos discrecionales fue entendido por el legislador como una forma de disminuir el gasto público, tal y como se desprende de la discusión legislativa sostenida en la sesión ordinaria de la Comisión Especial nombrada a efectos del estudio del proyecto de ley...³

En corolario de lo anteriormente expuesto, la disposición de reducir los funcionarios a los que se les pueda asignar el uso de vehículos de carácter discrecional no presentaría roces constitucionales o legales, y respondería a un criterio de conveniencia y oportunidad por parte de las y los legisladores.

En otro orden de ideas, en relación con las placas que deben utilizar los vehículos de uso discrecional y semi discrecional, la iniciativa presenta dos reformas:

- i. En el caso de los vehículos de uso discrecional, cambia el **“pueden portar placas particulares”** por **“portarán placas particulares”**, cambiando la disposición de un carácter optativo a una obligación.
- ii. En el caso de los vehículos de uso semi discrecional, la reforma es aún mayor y dispone que: **“deben portar placas de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 236 de la presente ley”**, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 236.- Vehículos oficiales del Estado
(...)

*Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales **deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen.**”⁴*

Y termina la parte final del párrafo indicando textualmente: **“pero no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales”**.

De esta manera el mismo párrafo de la iniciativa impone la obligación de que los vehículos de uso semi discrecional deben utilizar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen y de manera seguida dispone que dichos vehículos no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales, lo cual podría resultar contradictorio pues portar una placa con

³ Procuraduría general de la Republica. Dictamen N° C-111-2013 del 21 de junio de 2013.

⁴ Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Ley N° 9078 del 4 de octubre de 2012.

la identificación del Ministerio o Institución a la cual pertenezca podría interpretarse en términos amplios como una marca visible.

Es por lo anteriormente expuesto que resulta necesario la modificación de la redacción para crear certeza y seguridad jurídica de la norma y no crear ambigüedades en su interpretación.

III. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Aprobación

El proyecto de ley requiere para su votación la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea. Por ser de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, de oponerse al proyecto en los términos del artículo 167 de la Constitución Política, la misma requerirá mayoría calificada de votos para su aprobación.

Delegación

Por no encontrarse dentro de los supuestos del párrafo tercero del artículo 124 constitucional, la presente iniciativa de ley puede delegarse a una Comisión con Potestad Legislativa Plena. No obstante, por ser de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia de requerir mayoría calificada de votos en los términos del numeral 167 de la Constitución Política, la iniciativa no podría ser delegada en una Comisión Legislativa Plena.

Consultas

Obligatorias:

- Corte Suprema de Justicia
- Tribunal Supremo de Elecciones
- Todas las instituciones autónomas.

IV. ANTECEDENTES

- Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Ley N° 9078 del 4 de octubre de 2012.
- Procuraduría general de la Republica. Dictamen N° C-111-2013 del 21 de junio de 2013.
- Procuraduría General de la Republica. Dictamen N° C-006-2014 del 9 de enero del 2014.
- Procuraduría General de la Republica. Dictamen N° C-357-2015 del 18 de diciembre de 2015.

Elaborado por: asv
/*Isch// 6-5-2020
c. archivo